



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00018-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja formulada por la señora NATALIA ESCOBAR MARTINEZ, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, establecido en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia- 270/96 y la ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Único Disciplinario, modificado por la ley 1952 de 2019.

De acuerdo con la relación clara y suscita de los hechos disciplinariamente relevantes, considera este despacho que de los mismos se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DEL CERRITO**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que pudieron incurrir en una presunta falta disciplinaria consistente presuntamente en haberle negado el acceso a la administración de justicia, y negarle que la misma hubiere sido impartida de manera imparcial, por lo que se deberá determinar si con sus actuaciones trasgredió el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano Cali – Grupo Gestión de la Información Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, se sirva acreditar la calidad del doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, informando los datos que para efectos de notificación registre en la hoja de vida, los sueldos devengados y las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, comisiones, etc.) reportadas durante los años 2019 a 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

3.- Se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, y que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Se solicitará al Subgrupo de Sistemas de la Subdirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir las estadísticas reportadas por la Fiscalía 83 Local de Cerrito, durante los años 2019 a 2021; certificar la carga laboral efectiva que tenía el mismo despacho judicial en el periodo comprendido entre 2019 a 2021 inclusive, así como las salidas y/o actuaciones efectivas realizadas en ese periodo para cumplir con la evacuación o decisión de los asuntos (archivos, acusaciones, preclusiones, juicios orales, sentencias etc.) y cualquier otra información que permita conocer la producción del despacho, como quiera que por Directrices del Fiscal General de la Nación, desde esa fecha los despachos fiscales no realizan reportes estadísticos. Y la misma certificación, en cuanto a la Fiscalía 36 Seccional de Cali, en el periodo comprendido de 2018 a 2020, inclusive.

5.- Notifíquese esta decisión al doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de apertura de investigación disciplinaria, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, y en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO** que, **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **LUIS FELIPE JIMENEZ GIRALDO**, en su calidad de **FISCAL 83 LOCAL DE CERRITO**, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

Finalmente, se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea en escrito que remitan con destino a esta investigación, con el que soliciten y/o adjunten las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer.

7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cfc03e197722da4ead79f41d218871a4f48bef220dfd78ca4cbee4ed749f3cf

Documento generado en 17/05/2022 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>